

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS****1. PARTES CONTRATANTES:**

- 1.1. AUTOLARTE S.A: Sociedad comercial con domicilio en Medellín, identificada con NIT 890900081 – 8, en adelante denominada “AUTOLARTE o EL ARRENDADOR”.
- 1.2. CLIENTE: Persona natural, mayor de edad o persona jurídica, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, debidamente representada por quien suscribe este documento, que se encuentra correctamente identificada al pie de su firma, en adelante denominado CLIENTE o EL ARRENDATARIO.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

Las partes contratantes, de manera libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, celebran el presente Contrato, cuyo objeto es el arrendamiento de uno o varios vehículos de propiedad de AUTOLARTE al CLIENTE, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación.

**3. VEHICULO ARRENDADO:**

- 3.1. El vehículo que se da en arrendamiento, es el elegido previamente por EL CLIENTE según sus necesidades y se encuentra plenamente identificado en el anexo A del presente contrato de arrendamiento. LAS PARTES declaran y reconocen que el referido vehículo se encuentra en buenas condiciones de uso, conservación, mantenimiento y funcionamiento, tal como se especifica en la constancia de entrega e inventario en el anexo A.
- 3.2. El CLIENTE se hace responsable por la custodia y tenencia del vehículo arrendado, sus accesorios y documentos hasta la efectiva devolución a AUTOLARTE, en las mismas condiciones recibidas.

**4. PLAZO:**

El plazo del contrato será el determinado en el ANEXO A. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por un término igual, inferior o superior al inicialmente pactado, el cual en ningún caso podrá superar un año.

En caso de prórroga del contrato, se aplicará la tarifa vigente a la fecha de cada prórroga.

**5. VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO**

- 5.1. EL CLIENTE, a título de canon de arrendamiento, pagará la suma expresada en la factura incluido. Esta suma debe ser pagada por el CLIENTE por anticipado, y debe ser con tarjeta de crédito de franquicias previamente aceptadas por EL ARRENDADOR para el pago.
- 5.2. Coberturas adicionales: Son coberturas adicionales aquellas ofrecidas por AUTOLARTE que puede tomar EL CLIENTE de acuerdo con el riesgo que quiera cubrir. La descripción de las coberturas adicionales se encuentra detallado en el ANEXO DE COBERTURAS ADICIONALES y deberán ser pagadas por anticipado, al valor de la tarifa vigente asignada para cada una de éstas.
- 5.3. Si la modalidad de arrendamiento es mensual, EL CLIENTE deberá pagar cada mes por anticipado.
- 5.4. Cuando el CLIENTE restituya el vehículo en el lugar pactado para el efecto, se verificará si se deben valores adicionales por otros conceptos contemplados en este contrato, como combustible, reparaciones, entre otros, los cuales deben ser pagados en este momento. AUTOLARTE S.A. tendrá 24 horas hábiles desde el momento de la recepción del vehículo para hacer una inspección detallada del estado mecánico y físico del vehículo.

Una vez revisado, se notificará a EL CLIENTE en caso de haber hallazgos en cuanto al estado físico y mecánico del vehículo por los cuales deba responder, y se procederá con el respectivo cobro.

**6. RESPONSABILIDAD:**

- 6.1. Durante la ejecución del contrato de arrendamiento, EL CLIENTE pasa a ser el guardián jurídico y material del vehículo arrendado, por lo que es el único responsable civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a terceros o a la propia arrendadora, en caso de accidentes de tránsito y/o cualquier delito o infracción penal, delito o cuasidelito civil, ocasionados con los vehículos arrendados por medio de este contrato; excluyendo a la arrendadora de cualquier tipo de responsabilidad por esos hechos.

- 6.2. Los vehículos dados en arrendamiento en virtud del presente contrato son de exclusiva propiedad de AUTOLARTE, por lo que no pueden formar parte de la masa del concurso de acreedores del CLIENTE, de ser el caso, no podrán ser objeto de prenda, retención, embargo, prohibición de enajenar o cualquier otra medida precautelar, cautelar o ejecutiva, por obligaciones asumidas por el cliente con terceros.
- 6.3. El CLIENTE será responsable por el pago de todas las multas de tránsito que se hubieren originado durante el arrendamiento o tenencia del vehículo, por lo que expresamente faculta a AUTOLARTE a pagar el monto de tales multas de tránsito, como los gastos que esto genere, como gestorías, patios del tránsito, grúas, entre otros, aun cuando el contrato de arrendamiento se encuentre terminado y AUTOLARTE tendrá hasta un año de después de la terminación de vigencia del contrato para realizar estos cobros.
- 6.3.1. AUTOLARTE pagará cualquier multa que se ocasione en razón a una contravención cometida por EL CLIENTE; dicho pago será debitado de la Tarjeta de Crédito y posteriormente se notificará AL CLIENTE de este pago, con el fin de que su intervención solo se refleje en el pago de lo debitado de la Tarjeta de Crédito.
- 6.3.2. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE a través de la suscripción del presente contrato, autoriza a AUTOLARTE para que efectúe el pago de la multa además autoriza a AUTOLARTE a realizar el cambio de contraventor en la autoridad de tránsito correspondiente, con el fin de que la multa recaiga sobre EL CLIENTE.
- 6.3.3. En razón a lo anterior, mediante esta cláusula EL CLIENTE autoriza expresamente a AUTOLARTE para que realice un COBRO NO PRESENCIAL a la Tarjeta de Crédito, de la presente autorización se dejará constancia a través de la firma del anexo 2 del presente contrato.
- 6.4. AUTOLARTE no se responsabiliza por la pérdida o extravío de cualquier objeto o valor, de cualquier naturaleza, dejado en el automóvil arrendado.
- 6.5. En los eventos de procesos judiciales en los que AUTOLARTE sea demandada por hechos vinculados al vehículo arrendado, durante el lapso de vigencia del contrato, podrá llamar en garantía a EL ARRENDATARIO para que este responda total o parcialmente en una eventual condena.

## **7. REEMBOLSOS POR PAGOS O GASTOS QUE NO CORRESPONDAN A AUTOLARTE:**

EL CLIENTE deberá reembolsar los siguientes gastos o pagos que por la naturaleza del contrato no correspondan a AUTOLARTE y hayan sido asumidos por este:

- 7.1. Lavada del vehículo: En caso de que el vehículo sea restituido sucio ya sea en el exterior o en el interior, la lavada será cobrada a la tarifa vigente.
- 7.2. Combustible: Debido a que el vehículo es entregado a EL CLIENTE con el tanque de combustible full, será cobrado el combustible faltante con la respectiva sanción por faltante en el momento de la restitución del vehículo, tomándose como base para su cobro el valor por galón según la tabla de precios vigente.
- 7.3. Pérdida de llaves: Se cobrará una suma equivalente al reembolso de los gastos para la obtención de unas nuevas llaves o nueva llanta del vehículo más un 30% de ese valor por concepto de gastos administrativos y el IVA de dicha operación.
- 7.4. Tasa por gestiones de tránsito y fiscalías: En cualquier caso, que AUTOLARTE tenga que asumir costos por gestiones de tránsito, legales o de cualquier índole derivados del presente contrato y que sean de responsabilidad de EL CLIENTE éstos tendrán que reconocer a todos los gastos más un adicional del 30% por gestión administrativa, sin perjuicio de realizar los demás pagos a que haya lugar según las condiciones señaladas en el presente contrato.
- 7.5. Infracciones de tránsito: En caso de presentarse infracciones de tránsito durante la vigencia del contrato EL CLIENTE deberán rembolsar a AUTOLARTE el valor de la infracción incrementado en un 30% por trámites administrativos y de gestores de tránsito. Dentro de estas infracciones de tránsito se encuentran incluidas todas las fotomultas que se generen durante la vigencia del contrato de arrendamiento, bien sea que hayan sido recibidas por LA ARRENDADORA durante la vigencia del contrato y que no hayan sido pagadas por EL CLIENTE, o cuando sean notificadas con posterioridad a la restitución del vehículo.
- 7.6. Costo por daño de llantas. Cliente debe pagar el costo de la llanta más un 30%.
- 7.7. Otros conceptos: En todo caso, EL CLIENTE deberá reembolsar cualquier suma pagada por AUTOLARTE que por la naturaleza del contrato le corresponda al CLIENTE y sea asumida por AUTOLARTE.

7.8 Gastos por inmovilización: en caso de que el vehículo tenga que ser recuperado por AUTOLARTE bajo cualquier circunstancia, este tendrá un cobro entre 0.5 SMMLV hasta 3 SMMLV. Tarifa mínima de inmovilización 0.5 SMMLV

7.9 Costos Adicionales: Se relacionan a continuación los costos adicionales con tarifa fija mínima que se puedan presentar:

Perdida de llaves: 0.5 SMMLV

Perdida de Documentos: 0.5 SMMLV

Pérdida de Placa: 1 SMMLV

Combustible: Hasta 1 SMDLV por Galón

Servicio de Lavada: Desde \$30.000 COP para Automóvil o camioneta. \$80.000 COP para Camión.

Lavado de Interior: \$300.000 En caso de presentar olor a cigarrillo, sustancias alucinógenas o que se deba lavar su interior por mascotas o malos olores.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los reembolsos descritos anteriormente, AUTOLARTE le notificará al cliente sobre el concepto y el valor a reembolsar, para que este esté al tanto de la situación y en un primer lugar, proceda al pago voluntario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que no obtener respuesta por parte del CLIENTE o una negativa injustificada de hacer el reembolso, desde ahora EL CLIENTE, autoriza de forma irrevocable a AUTOLARTE para realizar cobros no presenciales, en aquellos casos en los cuales se encuentren obligados a realizar reembolsos por los conceptos anteriormente mencionados, así como por cualquier otra obligación contraída con ocasión del presente contrato. En consecuencia, AUTOLARTE procederá a informarle a EL CLIENTE el monto y el concepto del reembolso y cargará los valores correspondientes a la tarjeta de crédito registrada.

## 8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

8.1. Además de las obligaciones derivadas de este contrato, AUTOLARTE se obliga a:

- 8.1.1. Entregar el vehículo dado en arriendo en buenas condiciones mecánicas y de limpieza, con todos los documentos exigidos por la Ley y equipo de carretera completo.
- 8.1.2. Respetar los plazos y horarios en que el cliente tiene derecho a usar el vehículo.
- 8.1.3. Recibir el vehículo en horario hábil a la terminación del contrato de arrendamiento.
- 8.1.4. Prestar a través de los talleres de AUTOLARTE S.A., en horas y días hábiles, asistencia técnico-mecánica, al vehículo arrendado, cuyo costo será asumido en su totalidad por AUTOLARTE, salvo que la asistencial sea consecuencia de una colisión o de daños donde se demuestre responsabilidad del cliente, evento en el cual, el valor de la asistencia y reparaciones estará a cargo de EL CLIENTE.

8.2. Además de las obligaciones derivadas de este contrato, el CLIENTE se obliga a:

- 8.2.1. Pagar el canon de arrendamiento.
- 8.2.2. Quien conduzca el vehículo debe tener licencia de conducción vigente y válida para Colombia.
- 8.2.3. Asegurarse que la conducción del vehículo estará en cabeza exclusiva del titular del contrato. En el evento en que se disponga que el conductor será alguien diferente del arrendador, o que habrá dos o más conductores, debe ser informado al momento de suscribir el presente contrato a AUTOLARTE y pagar el recargo por este concepto.
- 8.2.4. Conservar el vehículo en buenas condiciones mecánicas y de limpieza.
- 8.2.5. Respetar las normas de tránsito en el lugar que se encuentre.
- 8.2.6. No usar el vehículo para realizar actos que vayan en contra de la ley en general.
- 8.2.7. Devolver el vehículo en el horario establecido para el efecto y en las mismas condiciones mecánicas, físicas, de combustible y de limpieza en que lo recibió.
- 8.2.8. Reembolsar a AUTOLARTE el pago de las multas y/o foto multas de tránsito impartidas por la autoridad competente.
- 8.2.9. Usar el vehículo única y exclusivamente en territorio colombiano.
- 8.2.10. No subarrendar el vehículo ni usarlo para prestar el servicio de transporte público o privado remunerado.
- 8.2.11. Pagar la reparación de los daños causados al vehículo durante la ejecución del contrato.
- 8.2.12. Presentar una tarjeta de crédito de carácter obligatorio como medio de garantía para el cobro de deducibles, fotomultas, extensiones de días, cobros adicionales como lavadas y combustibles, gastos legales en caso de generarse y otros cobros no mencionados. Sin la presentación de tarjeta de crédito vigente de las franquicias Visa, Mastercard o American Express no es posible prestar el servicio de Renta.

## 9. DEVOLUCION DEL VEHICULO

- 9.1. El vehículo arrendado, deberá ser devuelto a AUTOLARTE en el lugar, fecha y hora registrada en el campo del anexo A de este contrato de arrendamiento, salvo prórroga del plazo, previamente pactada por las partes; El CLIENTE no deberá atrasarse en la devolución del vehículo, sin previa autorización. Si el CLIENTE no entrega a AUTOLARTE el vehículo arrendado en el lugar, fecha y hora previstos en el anexo "A" del presente contrato, deberá pagar a AUTOLARTE el valor de arrendamiento del vehículo por el exceso del término convenido, de conformidad con las tarifas vigentes para el arrendamiento de vehículos, en la fecha en que efectivamente sea devuelto el vehículo a AUTOLARTE.
- 9.2. En los casos de urgencia y por justos motivos que ocasionen una terminación anticipada del contrato por parte del CLIENTE, a la que se refiere más adelante este mismo documento, el vehículo deberá ser devuelto a AUTOLARTE, en el plazo fijado en la notificación pertinente.
- 9.3. Cuando el CLIENTE restituya el vehículo en el lugar pactado para el efecto, se verificará si se deben valores adicionales por otros conceptos contemplados en este contrato, como fotomultas, combustible, reparaciones, entre otros, los cuales deben ser pagados en este momento. Sin perjuicio de que AUTOLARTE pueda cobrar posteriormente valores adicionales por daños u otros conceptos que al momento de la restitución el vehículo eran desconocidos por AUTOLARTE.
- 9.4. reparación de tu carro por El simple retardo en la devolución del vehículo constituye y configura la mora, sin necesidad de constituirla judicialmente ni requerir para tal efecto. Cualquier pago debido a AUTOLARTE que sea efectuado con posterioridad a la fecha pactada, será recargado con intereses comerciales moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia, al momento de la liquidación.
- 9.5. Para los vehículos de reemplazo de Seguros Sura, el préstamo aplica por el tiempo que dure la reparación daños derivados del siniestro o por máximo los días contratados en su póliza; lo primero que ocurra. Es decir, si el taller te informa que la reparación de tu carro ha concluido, se te ha realizado el pago de la indemnización o la reclamación ha sido objetada, deberás devolverlo a más tardar al día siguiente del aviso conforme al horario de la agencia, de lo contrario, podrás continuar con el uso del vehículo obligándote a pagar el canon de arrendamiento que se genere durante todo el tiempo adicional en que el vehículo se encuentre en tu poder a una tarifa preferencial de extensión diaria, y a cumplir con todas las obligaciones contenidas dentro del CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS.

## 10. TERMINACION DEL CONTRATO.

- 10.1. El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado.
- 10.2. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En el evento en que sea EL CLIENTE quien haya solicitado terminar de forma anticipada el arrendamiento, se procederá a reliquidar el canon y se hace la devolución correspondiente a los días en que no va a usar el vehículo.
- 10.3. Por parte de AUTOLARTE, mediante una notificación escrita por un medio idóneo de comunicación que garantice el registro e integridad del aviso, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha en que se pretende dar por terminado el contrato.
- 10.4. Por parte del CLIENTE, en ejercicio del derecho de retracto, de acuerdo con los lineamientos del numeral 11 del presente contrato.
- 10.5. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato trae consigo su terminación anticipada, y la devolución o retiro inmediato del vehículo arrendado, sin perjuicio de las indemnizaciones que se deriven de ello. La terminación por incumplimiento por parte del CLIENTE no dará lugar a la devolución del dinero.
- 10.6. AUTOLARTE se reserva todo el derecho de suspender la entrega o proceder a la recuperación del vehículo arrendado y terminación del contrato en cualquier momento o lugar en que se encuentre, sin necesidad de notificación previa, cuando a consideración del arrendador no existan las garantías suficientes para una conducción prudente y responsable, o el CLIENTE haya incumplido cualquiera de los términos del presente contrato. El CLIENTE, sus representantes, empleados o cualquier persona vinculada a la empresa no podrán negociar, ni tampoco disponer de la tenencia, uso, propiedad y arrendamiento del o los vehículos que se encuentren en su poder por efectos de este contrato, con ninguna autoridad civil, militar, administrativa o particular, aun cuando se encuentre en riesgo intereses de la compañía contratante.

## 11. DERECHO DE RETRACTO

SOLAMENTE para aquellos contratos que sean celebrados a través de internet o métodos a distancia (no aplica para la mera reserva) que no hayan comenzado a ejecutarse o no haya sido entregado el vehículo al CLIENTE, éste tendrá derecho a retractarse de la adquisición del presente contrato de arrendamiento, en los términos que se detallan a continuación:

- El derecho de retracto consiste en que el contrato se resuelve, el consumidor debe devolver el vehículo por los mismos medios y en las mismas condiciones en que lo recibió y se le reintegrará el dinero pagado.
- Los costos de transporte y los demás que conlleve la devolución del bien serán cubiertos por el consumidor.
- El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la celebración del acuerdo entre las partes (reserva o contrato, según aplique). En todo caso aplicará aquel término que sea menor.
- En todo caso la devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de treinta (30) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho.

Todo ejercicio extemporáneo y/o que no cumpla con los requisitos aquí enunciados o en la ley aplicable se entenderá como una solicitud de cancelación, en los términos detallados en el numeral 12 de este Contrato.

## 12. CANCELACIÓN

Salvo el ejercicio legal del derecho de retracto, el CLIENTE podrá cancelar el servicio de arrendamiento en cualquier momento, lo anterior previa comunicación escrita o verbal hecha a través de los canales de comunicación dispuestos para ello.

En caso de que la cancelación sea comunicada al menos 24 horas antes de la fecha de reserva y/o de entrega del vehículo, se procederá a devolver el dinero al CLIENTE sin costos o penalidades.

No obstante, si la cancelación ocurre dentro de las 24 horas anteriores a la fecha u hora indicada de entrega, ésta operará previa deducción en favor de AUTOLARTE del 20% del valor total del canon o pago por renta del vehículo, el cual pudo o no haber sido entregado como anticipo. En este último caso AUTOLARTE podrá retener el anticipo en caso de cancelación, toda vez que la reserva o contratación de los servicios implica la reserva del vehículo y su retiro de la flota disponible.

## 13. SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS

AUTOLARTE S.A., cuenta con un seguro con la compañía de seguros SURAMERICANA S.A. que cubre algunos de los vinculados con el arrendamiento de vehículos.

En caso de afectar la póliza por hechos ocurridos durante el arrendamiento, el cliente está obligado a cancelar el deducible por todos los daños y/o pérdidas parciales y/o pérdida total del vehículo dado en arrendamiento hasta un valor máximo de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El deducible mínimo que el cliente cancelará será el equivalente a 2 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para automóvil y de 3 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Camioneta.

En caso de que el deducible cobrado por la aseguradora sea inferior a 2 Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente, EL CLIENTE pagará 2 SMLMV y la diferencia será imputada a Lucro Cesante, por lo que en ningún caso EL CLIENTE podrá alegar que paga únicamente el valor exacto del deducible.

## 14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales suministrados De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los cuales serán usados de acuerdo a las políticas de tratamiento de datos personales que rigen en AUTOLARTE S.A. la cual se puede consultar en [www.autolarte.com.co](http://www.autolarte.com.co), la cual declara conocer y aceptar.

## 15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE REPORTES EN CENTRALES DE RIESGO

En mi calidad de **CLIENTE** autorizo expresamente e irrevocablemente a AUTOLARTE S.A., libre y voluntariamente con la suscripción del presente contrato, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a las Centrales de Información **DATA CREDITO** y **CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o quien represente sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información – **CIFIN** y/o **DATA CREDITO** podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis Derechos y obligaciones, así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, esto enterado. Así mismo, manifiesto que conozco el contenido del reglamento de la CIFIN y/o DATA CREDITO. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la Ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido

PARÁGRAFO. La consulta que se realiza se establece como requisito para contraer las obligaciones del contrato, por tanto, en caso de encontrar reportes negativos u obligaciones pendientes por cancelar con otras entidades crediticias, esto configura un motivo para la no suscripción del contrato y por ende no se entenderá celebrado el mismo.

#### 16. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES

Lugar y fecha de firma:

Valor: \$

Intereses de mora: LO MAXIMO PERMITIDO POR LEY

Acreedor: **AUTOLARTE**

Identificación:

Lugar y fecha donde se efectuará el pago:

Deudor (es): **(EL CLIENTE)**

Identificación:

Por medio del presente título valor **(EL CLIENTE)** (DEUDOR), persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. de (ciudad), actuando en nombre propio, me obligo a:

**PRIMERO: OBJETO:** que en virtud del presente título valor pagare me obligo incondicionalmente, a pagar a la orden de **AUTOLARTE**, identificada con NIT N° **890.900.081 – 8**, o a quien haga sus veces al momento del vencimiento del presente título valor, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en la fecha indicada para el cumplimiento de la obligación en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento,

**SEGUNDA: INTERESES:** que sobre la suma debida no se cobrará intereses de plazo. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**TERCERA: PLAZO:** que pagare el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses a la fecha de cumplimiento de la obligación o antes de ser posible.

**CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** el tenedor podrá declarar vencido la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando los deudores entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA:** declaró excusados la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto del presente título valor.

#### CARTA DE INSTRUCCIONES

El suscrito(s) **(EL CLIENTE)**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° de (ciudad), obrando en calidad de Deudor (es), por medio del presente escrito autorizo conforme el Artículo 622 del Código del Comercio, a **AUTOLARTE**, identificada con NIT N° **890.900.081 – 8**, para que llene los espacios en blanco que presenta el pagaré suscrito a favor de la misma para lo cual estará obliga a cumplir con las siguientes instrucciones:

**PRIMERA: VALOR DEL TITULO:** El importe total del título será igual al valor de las obligaciones pecuniarias exigibles que estén a mí (nuestro) cargo por concepto de capital e intereses remuneratorios que consten al momento del vencimiento del plazo acordado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, autorizada por la ley vigente, debidamente representada al momento de ser llenados los espacios en blanco que contiene el pagaré.

**SEGUNDA: FECHA DE VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento será el día inmediatamente siguiente al día en el cual se llenen los espacios en blanco que contiene el pagaré.

**TERCERA: CLÁUSULA ACELERATORIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá automáticamente, la aceleración del plazo pactado, haciéndose exigibles todas y cada una de las obligaciones contraídas, igualmente se producirá el cobro

inmediato de la obligación en caso del fallecimiento de deudor (es), o si por alguna causa le fueren embargados sus bienes, salarios u honorarios por cualquier persona.

**CUARTA:** A partir de la fecha en que el acreedor (a), demande judicialmente el cobro, podrá cobrar intereses de mora sobre los intereses remuneratorios que hayan cumplido un año de vencido, liquidándolos a la misma tasa de los de mora pactados en este documento, todos los gastos que requiera el perfeccionamiento y/o ejecución del presente pagaré, correrán por cuenta de deudor (es), lo anterior de conformidad con el artículo 866 del Código del Comercio.

#### **AUTORIZACIÓN COBRO NO PRESENCIAL – TARJETA DE CRÉDITO**

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con documento \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_, manifiesto que conozco la reglamentación por medio de la cual los organismos de tránsito y transporte de Colombia sancionan a través de FOTO MULTAS, infracciones de tránsito cometidas por el conductor del vehículo.

Por lo anterior, acepto que cualquier infracción o sanción (FOTO MULTA O PARTE) impuesta por las autoridades, sea cancelada por AUTOLARTE S.A. sin lugar a realizar una notificación previa al CLIENTE, teniendo este que asumir únicamente el pago de lo que se cargué a su Tarjeta de Crédito, por tanto, autorizo a la empresa AUTOLARTE S.A. para que realice un COBRO NO PRESENCIAL a mi tarjeta de crédito No. \_\_\_\_\_ de la franquicia \_\_\_\_\_ a mi nombre más las gestiones administrativas correspondientes.

#### **17. CONTROVERSIAS.**

17.1. Para la solución de cualquier conflicto que surja entre las partes en relación con la etapa precontractual, ejecución, terminación, liquidación, consecuencias derivadas de la ejecución de este contrato, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver los conflictos en discusiones de buena fe, y si no llega a ningún acuerdo por este medio, las partes someterán a arbitraje todos los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato que superen 200 SMLMV, que se someterá a las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la intención de convocar el tribunal por parte de la parte interesada, el árbitro será designado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- b) El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara De Comercio De Medellín, incluyendo las relativas a la fijación de honorarios de los árbitros.
- c) La sede del tribunal será la ciudad de Medellín y el procedimiento se hará en idioma español.
- d) Se aplicará el procedimiento arbitral establecido en la ley.
- e) Los árbitros decidirán en derecho.

17.2. Para las controversias que tengan un monto igual o inferior a 200 SMLMV, las partes se someten a la justicia ordinaria.

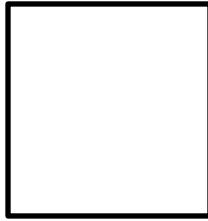
18. **MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato en su integralidad presta merito ejecutivo, debido a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tal sentido, se advierte al CLIENTE que la suscripción del presente contrato lleva inmerso la suscripción de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual está contemplado en la cláusula Nro. 16 del presente contrato y faculta a AUTOLARTE para reclamar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, los cánones de arrendamiento que se lleguen a adeudar con ocasión al presente contrato.

#### **19. DECLARACION Y ACEPTACION.**

El CLIENTE declara que ha leído con detenimiento el presente contrato y ha entendido bien su alcance, por lo que acepta todas y cada una de las cláusulas del mismo, igualmente con la aceptación de este contrato declara que firma contrato de arrendamiento de vehículo, pagare en blanco con carta de instrucciones, autorización de cobro no presencial- tarjeta de crédito y todos los demás documentos incluidos dentro de este contrato.

Para constancia de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas en las que se contiene el presente contrato las partes la suscriben en unidad de acto y por duplicado en la ciudad de Medellín.

Fecha: DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CLIENTE:  
C.C.\_\_\_\_\_  
AUTOLARTE- FIRMA AUTORIZADA

Igualmente, en el evento en que el conductor sea una persona distinta de quien suscribe el contrato de arrendamiento, firma el presente documento en señal de aceptación de la totalidad de los términos y condiciones.

\_\_\_\_\_  
Conductor  
C.C.